

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTODE SUSTANCIACION No. 796

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

en vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual la dra. Yessica Paola Collazos Rubio, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandada, solicita al Despacho la corrección de error aritmético de la sentencia proferida por el despacho el 12 de octubre de 2023, toda vez que se tomó una tasa de interés que no se ajusta al caso concreto, pues son excesivos a los años liquidados.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicha profesional del derecho se hace necesario requerirla con el fin de que indique de manera clara y específica en que consiste el error en que incurrió el Despacho al momento de efectuar la liquidación y si es del caso aportar la normatividad correspondiente de la tasa de intereses que según su criterio se debía aplicar al momento de liquidar, aunado a lo anterior, se solicita que allegue la liquidación alternativa lo anterior con el fin de tener mayor claridad al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandada con el fin de que indique de manera clara y específica en que consiste el error en que incurrió el Despacho al momento de efectuar la liquidación y allegue la normatividad correspondiente de la tasa de intereses que se debía aplicar al momento de liquidar y la liquidación alternativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAD: E – 2021-00427-00
DTE: OLGA STELLA RIVERA CRUZ
DDO: NUEVA EPS

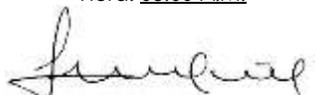

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.079

De hoy 20 de noviembre de
2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 797

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutante solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto interlocutorio No.160 del 07 de febrero de 2023, el despacho resolvió sobre el decreto de pruebas de las partes y las de oficio que el despacho consideró útiles, necesarias, pertinentes y conducentes, para que las partes dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esa decisión, las aportaran, las cuales no fueron allegadas.

Por lo anterior, mediante auto No. 641 del 05/08/2023, se ordenó aplazar la diligencia prevista para el 24 de agosto de 2023 y se abstuvo de reprogramar la misma hasta tanto no se allegará lo requerido en el auto interlocutorio No. 160 del 07 de febrero de 2023.

No obstante, lo anterior hasta la fecha la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no ha allegado las pruebas requeridas, por lo que no es viable fijar fecha sin obtener la prueba decretada de oficio, en su lugar se ordenara REQUERIR por segunda vez a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA para que lleguen a más tardar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las pruebas documentales de oficio decretadas en el auto interlocutorio No. 160 del 07 de febrero de 2023, so pena de incurrir en multa hasta por diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA para que alleguen a más tardar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las pruebas documentales de oficio decretadas en el auto interlocutorio No. 160 del 07 de febrero de 2023, so pena de incurrir en multa hasta por diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

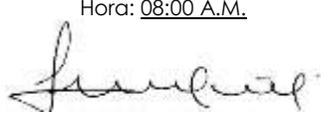
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.079
De hoy 20 de noviembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1656

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa memorial a través del cual la parte demandante, solicita la entrega del depósito judicial, que se encuentra a disposición del Despacho a su favor.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del Despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000673981 por valor de \$ 8.335.495 y como en el contrato de transacción celebrado entre las partes se estableció que el valor sobre el cual se iba a transar se pagaría a órdenes del despacho, se expedirá orden de pago del depósito judicial señalado con antelación a favor del apoderado de la demandante Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.560 de Popayán- Cauca y T.P No. 156.831 del C.S. de la J, quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000673981 por valor de \$ 8.335.495 a favor del apoderado de la demandante Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.560 de Popayán- Cauca y T.P No. 156.831 del C.S. de la J

RAD: Ord -2022-00167-00
DTE: MARIA EDELMIRA SANZA CAMPUZANO
DDO: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

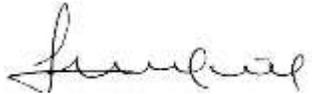
EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 079
De hoy 20 de noviembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 798

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte demandante presenta reforma a la demanda, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no fue allegado en la etapa procesal correspondiente, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art.93 del CGP aplicable por expresa remisión del art 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tener en cuenta la reforma presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

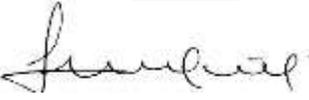
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: DARWIN ENRIQUEZ MORA
DDO: MARIA ZOILA-GOMEZ ESPINOSA
RAD: 2022-00259-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.079
De hoy 20 de noviembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil Veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 610.000

=====

TOTAL: \$ 610.000

SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1657

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por las partes, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

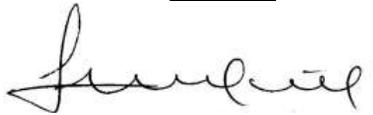
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a printed name.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ENNA YASMIN ASTAIZA HUILA
Demandado: HECTOR ARMANDO - ORDOÑEZ ALFONSO
Radicación: EJE. 2022-00597-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 079
De hoy 20 de Noviembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para resolver el incidente de embargo propuesto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el término del traslado concedido dentro del **INCIDENTE DE DESEMBARGO** allegado al correo electrónico del despacho, formulado a través de apoderada judicial por la señora **MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO** y **DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ** dentro del proceso **EJECUTIVO**, incoado por el señor **AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ**, en contra del señor **JORGE ALBERTO QUIJANO** propietario de **MAGIC BODY**.

Así las cosas y con base en lo señalado en el Inciso 3° del Artículo 129 del Código General del Proceso, se señala el día **MIERCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Asimismo, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas y allegadas por las partes y las que de oficio se consideran pertinentes, de la siguiente manera:

PARTE INCIDENTISTA (MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO y DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ):

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR** suscrito el día **08 de mayo del año 2023**, entre la señora **MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO**, en calidad de Vendedora y propietaria y la señora **DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ** en calidad de Compradora y poseedora del vehículo.
- 2. FORMULARIOS DE TRASPASO** entre la señora **MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO**, en calidad de Vendedora y propietaria y la señora

DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ en calidad de Compradora y poseedora del vehículo.

3. **Copia del Auto interlocutorio No.1178** emitido por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN-CAUCA.**
4. **Copia del Oficio No.174** emitido por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN-CAUCA.**
5. Copia de los Recibos de Pago consignados por medio de canal de recaudo internet PSE -BANCOLOMBIA calendados desde el día 15 de enero del año 2021 –hasta 30 de septiembre del año 2023. (folios 60).
6. Copia de la consignación realizada al banco de occidente del día 18 de octubre del año 2023, por valor de (**\$16.886.261.19**).
7. Copia de la Certificación de la entidad FINESA S.A.
8. Copia del ACTA DE INCAUTACIÓN E INVENTARIO DE VEHICULO de la señora DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ.
9. Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO.
10. Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ.
11. HISTORIA CLINICA de la señora MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO.

Los anteriores documentos serán valorados al momento de entrar a decidirse el presente trámite incidental.

No decretar las pruebas documentales consistente en: Copia de la consignación realizada por la señora MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO del día 18 de octubre del año 2023, por valor de (\$16.886.261.19). dineros consignados en el BANCO DE OCCIDENTE a la cuenta número 016066664 de la entidad FINESA S.A, comprobante de pago a nombre de la propietaria con numero de transacción 30092 a las 10:27 am consignación realizada en la ciudad de Cali, Copia de la Certificación de la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN FINESA S.A identificada con el NIT:805012610-5 expedida el día 23 de octubre del 2023, suscrita por DEPARATAMENTO DE SERVICIO AL CIENTE DE FINESA S.A., Copia de la solicitud de LEVANTAMIENTO DE PRENDA por parte de la entidad COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN FINESA S.A identificada con el NIT:805012610-5 dirigida a la secretaria de tránsito. - y el respectivo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CAMARA Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE CALI suscrita por LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, ya que las mismas fueron presentadas de manera extemporáneas., lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art 129 del CGP aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS.

PRUEBA TESTIMONIAL:

El Juzgado despachara de manera desfavorable la solicitud elevada por la parte incidentada respecto a la oposición de la práctica de la prueba testimonial de los señores DIANA KATHELEN LOPEZ JURADO Y VICTOR SILVA, teniendo en cuenta que a juicio del Despacho, si se enuncio los hechos objeto de la prueba, pues de manera concreta se solicitan los mismos para que rindan testimonio respecto a la posesión material del vehículo, cumpliéndose de esta manera lo preceptuado en el Art 212 del CGP, aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS.

Es por anterior, que se recepcionarán en la fecha antes citada, los testimonios de los señores:

- DIANA KATHELEN LOPEZ JURADO identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.063.810.302
- VICTOR ALFONSO SILVA JIMENEZ JURADO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.689.750.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recepcionarán en la fecha antes citada, la declaración de los señores:

- AARON ALEXANDRE TORTOLEO GOMEZ, mayor de edad identificado con cédula 10.303.659
- JORGE ALBERTO QUIJANO GALLARDO mayor de edad identificado con cédula 4.697.325
- MARCELA ALEJANDRA RAMIREZ OTERO mayor de edad identificado con cédula 1.061.747.195
- DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.768.100.

PARTE INCIDENTADA (AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ):

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Estado de cuenta vehículo de placas IZK503.
2. Tomas fotográficas dos (02).
3. Pantallazo. <https://www.instagram.com/cisscolcolombia/?hl=es-la>

Los anteriores documentos serán valorados al momento de entrar a decidirse el presente trámite incidental.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Se recepcionarán en la fecha antes citada, los testimonios de los señores:

- 1.HAXEL ANDRES RAMÍREZ DE LA PAVA, identificado con C.C. 1.073.687.004.

INTERROGATORIO DE PARTE.

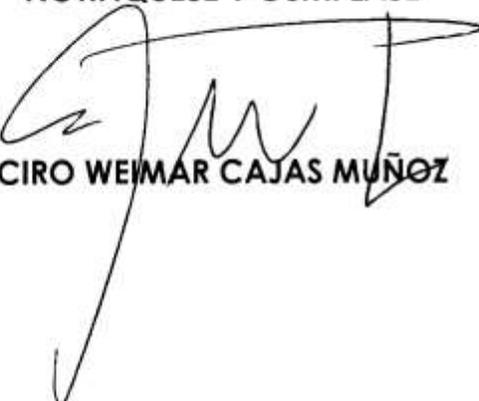
Se recepcionarán en la fecha antes citada, la declaración de los señores:

1. MARCELA RAMIREZ OTERO, identificada con C.C. No. 1061.747.195 de Popayán
2. DANIELA ZUÑIGA ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 1.061.768.100 de Popayán
3. JORGE ALBERTO QUIJANO identificado con C.C. No. 4.697.325 de Popayán

Se requiere a la parte incidentista e incidentada alleguen los correos electrónicos de las personas que han de comparecer a rendir declaración y, oportunamente, se les notificará acerca de la plataforma en la cual se ha de llevar a cabo la diligencia señalada.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

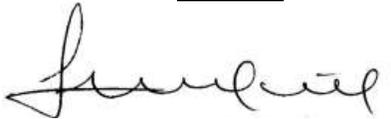


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.079
De hoy 20 de noviembre de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso ejecutivo
Ejecutante: NEFTALI GUATA
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2023-00275-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre del dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 799

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

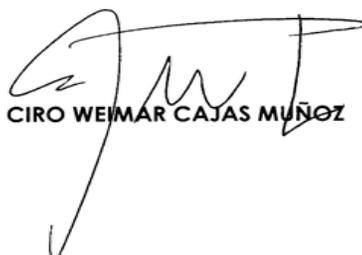
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Nueve (09) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024), a las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: NEFTALI GUATA
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2023-00275-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
079
De hoy 20 de noviembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ordinario

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628 al 1642

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario

SEGUNDO. - REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 079
De hoy 20 de noviembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2021-00666-00	1628
2021-00714-00	1629
2021-00339-00	1630
2021-00691-00	1631
2021-00341-00	1632
2021-00790-00	1633
2021-00802-00	1634
2021-00834-00	1635
2021-00836-00	1636
2021-00837-00	1637
2021-00843-00	1638

Ordinario

2021-00678-00	1639
2022-00109-00	1640
2022-00111-00	1641
2022-00116-00	1642